

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble de cien mil metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal y denominado Dehesa el Prado, que linda: Norte, camino de Enmedio; Sur y Este, finca «El Prado»; Oeste, carretera de acceso al polígono industrial «El Prado».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos sesenta, libro doscientos veintinueve de Mérida, folio cincuenta y siete, finca número catorce mil doscientos dos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un cuartel para las Fuerzas de la Policía Nacional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de las Fuerzas de la Policía Nacional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2055

REAL DECRETO 3021/1980, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle Ventura, número 26 (Córdoba), en favor de sus ocupantes.

Don Santiago y don Manuel Cabrera García han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Ventura, número veintiséis (Córdoba), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Santiago y don Manuel Cabrera García, con domicilio en Montoro, calle Ventura número veintiséis (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Ventura, número veintiséis, con una superficie de treinta y nueve coma sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Ventura; izquierda, número veintiocho de la misma calle; fondo, calle Horno Nuevo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos cuarenta y tres, folio treinta y nueve, finca número mil sesenta y siete, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil trescientas veinte (67.320) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2056

REAL DECRETO 3022/1980, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Sarria (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haber prescrito el plazo de cinco años que condicionó la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sarria (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, por prescripción del plazo condicionado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el Campo de la Feria, de Sarria, que linda: Al Este, con calle del Castillo; al Norte, con finca propiedad de los herederos de don Manuel Pérez Batallón; al Sur, con más del Campo de la Feria, propiedad del Ayuntamiento; al Oeste, con terreno del Campo de la Feria.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2057

REAL DECRETO 3023/1980, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Chera (Valencia) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Chera (Valencia) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de abril de mil novecientos setenta.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse asistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chera (Valencia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos setenta, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, en el término municipal de Chera (Valencia), partida denominada Casa Bayo, que linda: Norte, herederos de José Expósito Muñoz; Este, acequia y carretera de Recuena a Chera; Sur, acequia, y Oeste, Francisco Guzmán Ferrer.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por